



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0427**) **28 AGO 2020**

“Por la cual se asigna una prima técnica por evaluación del desempeño”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, en el Decreto Ley 1661 de 1991, el Decreto Reglamentario 2164 de 1991, el Decreto 1336 de 2003, el Decreto 2177 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1661 de 1991 en su artículo 1°, señaló:

“(…)

Artículo 1.- Definición y campo de aplicación. La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Asimismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.

Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determina más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

“(…)”

Que el tenor literal del artículo 7 del Decreto Ley 1661 de 1991, reza:

“(…)”

“Por la cual se asigna una prima técnica por evaluación del desempeño”

Artículo 7.- *Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2 del presente Decreto, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo artículo.*
(...)” Subraya y negrita por fuera de texto.

Que el artículo 1 del Decreto 1336 de 2003, dispone:

“(…)

Artículo 1. *La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.*

“(…)

Que el artículo 1 del Decreto 2177 de 2006, modificó el artículo 3 del Decreto 2164 de 1991, a su vez modificado por el artículo 1 del Decreto 1335 de 1999, preceptúa:

“(…)

Artículo 3. *Criterios para asignación de Prima Técnica. Para tener derecho a Prima Técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1o del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los Despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:*

a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;

b) Evaluación del desempeño.

“(…)

Que el artículo 1 del Decreto 1164 de 2012, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 1. *Modifícase el artículo 5 del decreto 2164 de 1991, el cual quedará así:*

“Por la cual se asigna una prima técnica por evaluación del desempeño”

“Artículo 5. De la prima técnica por evaluación del desempeño. Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Espacial y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

(...)
Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.
(...)”

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° del Decreto 2177 de 2006 y el Decreto 1164 de 2012, estableció mediante la Resolución 0301 del 18 de mayo de 2012, modificada por la Resolución 0350 de 07 de junio de 2012, los criterios para la asignación de la prima técnica por evaluación de desempeño.

Que en el artículo décimo tercero de la Resolución 0301 del 18 de mayo de 2012, se indicó:

“(...)”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PONDERACIÓN PARA ASIGNAR LA PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. *Son factores de ponderación para la asignación de prima técnica por este criterio, los siguientes:*

PORCENTAJE CUMPLIMIENTO COMPROMISOS LABORALES EN LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS	PORCENTAJE POR OTORGAR DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA
<i>Entre el 98.1% y el 100% de la evaluación</i>	<i>50%</i>
<i>Entre el 96.1% y el 98% de la evaluación</i>	<i>40%</i>
<i>Entre el 94.1% y el 96% de la evaluación</i>	<i>30%</i>
<i>Entre el 92.1% y el 94% de la evaluación</i>	<i>20%</i>
<i>Entre el 90% y el 92% de la evaluación</i>	<i>10%</i>

(...)”

“Por la cual se asigna una prima técnica por evaluación del desempeño”

Que el funcionario **CAMILO ANDRÉS ACOSTA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.774.018 expedida en Arauca (Arauca), fue nombrado mediante la Resolución No. 0269 del 21 de mayo de 2020 en el cargo denominado **Asesor, Código 1020, Grado 13, del Despacho del Ministro**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con acta de posesión No. 018 del 26 de mayo de 2020.

Que el funcionario **CAMILO ANDRÉS ACOSTA ACOSTA**, según comunicación radicada bajo el No. 2020ER0081160 del 26 de agosto de 2020, solicitó se estudie la viabilidad de asignarle la prima técnica por evaluación del desempeño laboral, correspondiente al primer trimestre en el ejercicio de las funciones y compromisos asignados al cargo.

Que verificada la historia laboral del funcionario **CAMILO ANDRÉS ACOSTA ACOSTA**, se evidencia que la evaluación del desempeño para el período comprendido entre el 26 de mayo y el 25 de agosto de 2020, es equivalente a:

PORCENTAJE OBTENIDO POR EL FUNCIONARIO: CAMILO ANDRÉS ACOSTA ACOSTA	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO COMPROMISOS LABORALES EN LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS	PORCENTAJE POR OTORGAR DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA
100%	Entre el 98.1% y el 100% de la evaluación	50%

Que en virtud de lo anterior, es procedente reconocer y ordenar el pago de la prima técnica por evaluación del desempeño al funcionario **CAMILO ANDRÉS ACOSTA ACOSTA** en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la asignación básica mensual, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 0301 del 18 de mayo de 2012, modificada mediante la Resolución No. 0350 de 07 de junio de 2012.

Que los recursos necesarios para el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18120 del 10 de enero de 2020, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar una prima técnica por evaluación del desempeño correspondiente al cincuenta por ciento (50%) sobre la asignación básica mensual, al funcionario **CAMILO ANDRÉS ACOSTA ACOSTA**, identificado con cédula de

“Por la cual se asigna una prima técnica por evaluación del desempeño”

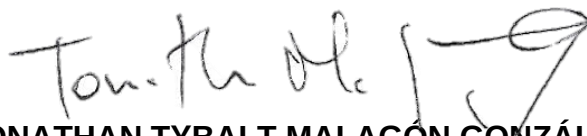
ciudadanía No. 1.116.774.018 expedida en Arauca (Arauca), **Asesor, Código 1020, Grado 13 del Despacho del Ministro**, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al funcionario **CAMILO ANDRÉS ACOSTA ACOSTA**, en los términos señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente procede el recurso de reposición.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 AGO 2020**



JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Gloria Victoria Rivera Pinzón - Profesional Especializado GTH.

Revisó: Wilber Jiménez Hernández – Coordinador Grupo de Talento Humano - Diana Carolina Clavijo Jaimes – Asesora Secretaría General / Ana María Meléndez Julio – Profesional Especializado GTH / Cristian Fernando Martínez Torres/ Contratista GTH

Aprobó: Leonidas Lara Anaya – Secretario General